

**APROBADO**

Aprobado.  
21.02.23  
P.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Honorable Representante  
JAIME RAÚL SALAMANCA  
Presidente  
Comisión de Sexta  
Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN N° 42**

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, en mi calidad de Representante a la Cámara por Risaralda, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, solicito a la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobar la solicitud de intervención funcional excepcional sobre la UNGP asociado a los contratos CTO obra 9677-ppal001-529-2021 por \$5'268.910.148 y de interventoría 9677-ppal717-2021, por \$369.913.897, ejecutados en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Carta Política establece en su artículo 272 que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva y la de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 267 Superior, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Además, dispone que en los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

De esta manera se establece un control fiscal excepcional, considerado como la facultad Constitucional otorgada a la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre cualquier organismo del nivel territorial, cuya competencia natural recae en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; con el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, esto es, que sea requerido por las autoridades o personas legalmente autorizadas, precisando el asunto o materia sobre el cual debe recaer el control.

Por su parte el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: "Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la

Aprobado  
21.02.23  
10:15 AM

República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: ...f) Intervención funcional excepcional (...)” (Resaltado fuera de texto)

En el literal f) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional excepcional como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

El artículo 22 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados:

(...)

c) Una comisión permanente del Congreso de la República. (Resaltado fuera de texto)

(...)

Parágrafo. Cuando a través de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso se solicite la intervención funcional excepcional a la Contraloría General de la República, quien así lo solicite deberá presentar un informe previo y detallado en el cual sustente las razones que fundamentan la solicitud, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Constitucional a la cual pertenece el congresista. Si la solicitud fuere negada por la Comisión Constitucional no podrá volver a presentarse hasta pasado un año de la misma. El informe previo y detallado que debe presentar el congresista a la Comisión Constitucional Permanente del Congreso de la República deberá contenerla información prevista en los literales b), c) y d) del artículo 23 del presente Decreto Ley.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

El acueducto municipal de Pueblo Rico tiene más de 30 años de construcción, es decir, sobrepasó su vida útil en 15 años. La tubería ya presenta unas fisuras, se ha roto en varias partes y el arreglo ha sido de manera temporal, significando una gran inversión. En 2021, la UNGRD por las gestiones del exsenador Mario Castaño se comprometió a la realización de obras y modernización del acueducto, con un presupuesto fue de \$7.000 millones de pesos. Ya estamos en 2023, el municipio sigue siendo abastecido de agua potable mediante las tuberías viejas porque la construcción nueva no sirvió, lo que significa que podemos estar ante un elefante blanco. La planta del acueducto no tiene capacidad de remoción, y la carga bacteriana es alta.

El plan departamental de aguas tenía los planos, diseñados por Diego León Alzate, pero este indica que entre la interventoría y el contratista modificaron los diseños iniciales, y por ello actualmente existen fallas en el flujo del agua. El gerente de las empresas públicas y el alcalde guardaron silencio.

El agua no es apta actualmente para el consumo. Con los contratos anteriormente mencionados se instaló un tanque que no se necesitaba. La tubería vieja tiene muchos años, por tanto, el riesgo de colapso o fallos es alto, lo cual generaría un riesgo generalizado a toda la población del municipio. El tanque de Austria tuvo un costo de \$2.107 millones (40%) obra. La comunidad y funcionarios de entidades de Pueblo Rico señalan que este no era necesario, sino la construcción de una planta de tratamiento. Ese mismo tanque está en varios contratos que gestionó el exsenador Mario Castaño.

Atentamente,



Alejandro García Ríos

Representante a la Cámara por Risaralda